

Dictamen núm. 19/2018, relativo al proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Según lo que dispone el artículo 2, núm. 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 23 de noviembre de 2018 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa al proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo. El día 26 de noviembre se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

Tercero. El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Diligencia del jefe de la sección XVI, de la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas, de 24 de octubre de 2017, en la que se hace constar la publicación de la consulta pública del proyecto decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. Consulta pública previa sobre el proyecto decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, relativo al proceso de consulta previa publicado en la página de participación ciudadana.
4. Memoria previa de análisis del impacto normativo sobre la elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
5. Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de un proyecto de decreto por el

cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6. Borrador inicial del proyecto de decreto (versiones catalana y castellana).

7. Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

8. Publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB núm. 151, de 12 de diciembre de 2017) del trámite de información pública del proyecto de decreto.

9. Diligencia del jefe de la sección XVI, de la Dirección General de Función Pública y Administraciones Públicas, de 8 de enero de 2018, en la que se hace constar la publicación en las páginas web de participación ciudadana de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática del proyecto de decreto.

10. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, relativo al trámite de participación ciudadana.

11. Trámite de audiencia a los consejos insulares y entidades interesadas.

12. Alegaciones presentadas por las siguientes entidades:

- Consejo Insular de Menorca.
- Consejo Insular de Ibiza.

13. Informe a las alegaciones y consideraciones presentadas al primer borrador del proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

14. Segundo borrador del proyecto de decreto (versión catalana).

15. Trámite de audiencia a las diferentes Consejerías del Gobierno de las Islas Baleares.

16. Alegaciones presentadas por las siguientes entidades:

- Consejería de Cultura, Participación y Deportes.
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Consejería de Servicios Sociales y Cooperación.
- Consejería de Presidencia.
- Consejería de Educación y Universidades.
- Instituto de Estudios Autonómicos.

17. Informe sobre las alegaciones y observaciones presentadas por las consejerías del Gobierno Balear.

18. Certificado del secretario de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

19. Tercer borrador del proyecto de decreto (versión catalana).

20. Certificado emitido por el secretario de la Comisión de Personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del cual se certifica que este organismo ha informado favorablemente el proyecto de decreto en cuestión.

21. Informe sobre las modificaciones introducidas al tercer borrador del proyecto de decreto como consecuencia de los trámites de audiencia e información pública.

22. Cuarto borrador del proyecto de decreto (versión catalana).

23. Solicitud de informe de impacto de género.

24. Remisión del informe de impacto de género del Instituto Balear de la Mujer.

25. Informe sobre las alegaciones formuladas por el Instituto Balear de la Mujer.

26. Quinto borrador del proyecto de decreto (versión catalana).

27. Memoria intermedia de análisis de impacto normativo sobre la elaboración del proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

28. Remisión de expediente del director general de Función Pública y Administraciones Públicas a la secretaria general de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

29. Informe jurídico.

30. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

31. Informe sobre las alegaciones formuladas en los informes emitidos por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

32. Sexto borrador y definitivo del proyecto de decreto (versión catalana).

33. Oficio de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas mediante el cual solicita el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo de Ocupación y Relaciones Laborales elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 27 de diciembre de 2018.

Quinto. Para la aprobación de este dictamen se han seguido las normas especiales de tramitación previstas al artículo 34.1 del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 43 artículos divididos en tres títulos, una parte final formada por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones final, y dos anexos.

I. En la parte expositiva se determina el marco normativo que la habilita. Así, por un lado, en el ámbito autonómico, se hace referencia a la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y otras instituciones autonómicas, al Decreto 47/1995, de 4 de mayo, por el cual se aprueba el reglamento regulador de la concesión de permisos, licencias y vacaciones al personal del servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al Decreto 135/2005, de 28 de diciembre, por el cual se regula la concesión de vacaciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2017, por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 23 de junio de 2017 sobre condiciones de trabajo, vacaciones, permisos licencias y otras medidas de conciliación del personal funcionario representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, y de otro, en el ámbito estatal, se hace referencia al Estatuto

Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

A continuación, se justifica la necesidad del proyecto normativo en el hecho que desde la aprobación del Decreto 47/1995 no se ha dictado normativa autonómica actualizando y sistematizando la materia, con la excepción que supuso la aprobación del Decreto 135/2005 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2005, a pesar de que durante el año 2007 se aprobaron tres leyes con repercusión en esta materia como son, por un lado, a nivel autonómico, la Ley 3/2007 de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de otro, a nivel estatal, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público y con menor incidencia la Ley Orgánica 3/2007, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Finalmente, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, se explica que este proyecto normativo se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II. La parte dispositiva del Proyecto de decreto se estructura en tres títulos:

El Título Preliminar (artículos 1 y 2) se titula Disposiciones generales y regula el ámbito de aplicación de la norma así como también toda una serie de definiciones solo a los efectos de lo que prevé este Reglamento.

El Título I (artículos 3 a 36) es lo más extenso y tiene como título Permisos, licencias, vacaciones y otras medidas de conciliación y se estructura a la vez en cinco capítulos diferentes.

El Capítulo I (artículos 3 a 19) se titula *“Permisos del Personal”* y regula todos los permisos que puede disfrutar el personal funcionario en materia de personal, a saber, permiso por muerte, accidente o dolencia grave de un familiar, por traslado de domicilio habitual, para ejercer funciones sindicales o de representación de personal, para concurrir a exámenes finales y a otras pruebas definitivas de aptitud, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto de las funcionarias embarazadas, para la obtención de la declaración de idoneidad en los casos de adopción, acogida o guarda con fines de adopción, por tratamientos de fecundación asistida, por lactancia de hijos o hijas menores de doce meses, por nacimiento o hijos o hijas prematuros o por hospitalización a continuación del parto, de reducción de jornada por guarda legal o atención directa, de reducción de jornada para atender un familiar de primer grado por dolencia muy grave, de reducción de jornada por el personal funcionario de más de sesenta años, de reducción de jornada por problemas de salud que no den lugar a incapacidad temporal o permanente, para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, por asuntos particulares y por matrimonio.

El Capítulo II (artículos 20 a 26) tiene como titulación *“Permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género”* y prevé el permiso para la mujer gestante, por parto, por adopción o guarda con finalidad de adopción o acogida, por paternidad por el nacimiento, guarda con finalidad de adopción,

acogida o adopción de un hijo o una hija, para las víctimas de violencia de género o terrorismo y por cuidado de hijos o hijas menores afectados de dolencia grave.

El Capítulo III (artículos 27 a 28) se titula *“licencias”* y regula las licencias por asuntos propios y por estudios de las cuales puede disfrutar el personal funcionario.

El Capítulo IV (artículos 29 a 34) hace referencia a las *“vacaciones”* y prevé aspectos relacionados con los días adicionales de vacaciones que puede disfrutar el personal funcionario cuando logra un cierto periodo de servicio, su planificación y el periodo de disfrute, las reglas especiales, los criterios de prelación y las vacaciones del personal que presta servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Ya para acabar, el Capítulo V (artículos 35 a 36) tiene como título *“Medidas de conciliación relativas a la jornada laboral”* e incluye la flexibilidad horaria adicional por motivos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y la flexibilidad de jornada en cómputo anual por los periodos de vacaciones estivales escolares.

El Título II (artículos 37 a 43) se titula Competencia y procedimiento y se estructura a la vez en dos capítulos.

Así, por un lado, el Capítulo I (artículos 37 a 41) regula el procedimiento para la concesión de permisos, licencias y flexibilidad horaria, y de otro, el Capítulo II (artículos 42 a 43) regula el procedimiento para la concesión de vacaciones.

III. En cuanto a la parte final.

En primer lugar, la disposición transitoria primera del proyecto de decreto hace referencia al régimen transitorio de recuperación de los días de permisos por asuntos propios y por antigüedad y de los días adicionales de vacaciones, que será el que se establezca en los acuerdos entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los representantes de la parte social en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

A continuación, la disposición derogatoria única establece que queda derogado el Decreto 47/1995, de 4 de mayo, por el cual se aprueba el reglamento regulador de la concesión de permisos, licencias y vacaciones al personal del servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Decreto 135/2005, de 28 de diciembre, por el cual se regula la concesión de vacaciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como también todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a aquello que establece este Decreto.

Finalmente, la disposición final primera hace referencia a su entrada en vigor, y la disposición final segunda autoriza a la consejería competente en materia de función pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar este Reglamento.

IV. Para acabar, el proyecto de Decreto contiene dos anexos, el primero relativo a la documentación que hay que aportar para la concesión de permisos, licencias, vacaciones y flexibilidad horaria, y el segundo relativo al plazo de resolución de estos permisos.

III. Observaciones generales

Primera. Recientemente este Consejo ya advirtió en el dictamen 16/2018 relativo al proyecto de decreto por el cual se regula el régimen disciplinario de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al cual nos remitimos a los efectos de no ser reiterativos, sobre la necesidad de que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares cuente con una ley de función pública plenamente adaptada al Estatuto Básico del Empleado público, y a partir de este momento, es cuando se tendría que abordar la compleja y necesaria tarea de reformar todo el conjunto de las normas reglamentarias que la despliegan.

Segunda. El sistema tradicional de función pública no preveía el derecho de disfrutar de un periodo de vacaciones del personal funcionario, en tanto en cuanto que este reconocimiento era contrario al principio de que la Administración únicamente pagaba por los servicios que efectivamente eran prestados. Solo se contemplaban ciertos permisos breves por razones de dolencia y otras causas justificadas que eran concedidas discrecionalmente y por breves periodos de tiempos.

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1968 reconocía a todos los funcionarios el derecho de disfrutar, durante cada año de servicio completo, de unas vacaciones retribuidas de un mes natural o de los días que en proporción los correspondieran si el tiempo de servicio fuera inferior, aunque este periodo de vacaciones estaba subordinado a las necesidades de servicio. A continuación, se preveía también toda una serie de permisos o licencias a favor de los funcionarios en caso de matrimonio, embarazo, o por asuntos propios.

Siguiendo con esta tendencia, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público, regulaba toda una serie de derechos individuales de los empleados públicos, entre los cuales hacía referencia al derecho de disfrutar a las vacaciones, descansos, permisos y licencias. Así, el Estatuto de 2007 establecía el derecho de los empleados públicos de unas vacaciones retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales, o de los días que en proporción los correspondieran si el tiempo de servicio fundido inferior.

En materia de permisos, el Estatuto de 2007 establecía una regulación de mínimos, y remitía a las diferentes administraciones públicas la determinación de los supuestos de concesión, requisitos, efectos y duración, y, en defecto de regulación autonómica, se aplicaba el que disponía este Estatuto. En cualquier caso, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el mismo sentido de la reforma del año 2012, elimina esta disparidad y homogeneiza el régimen de permisos para todas las Administraciones Públicas, sin embargo, esta uniformidad no es completa, puesto que permite a las diferentes Administraciones Públicas, en determinados casos, establecer y aumentar determinados días de permisos y vacaciones (Disposiciones adicionales 13ª y 14ª) e incluso, prevé una nueva modalidad de permiso a la funcionaria en estado de gestación (Disposición adicional 16ª).

Tercera. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el derecho a las vacaciones de los funcionarios se encontraba previsto en el Decreto 47/1995, de 4 de mayo, por el cual se aprueba el reglamento regulador de la concesión de permisos, licencias y vacaciones al personal del servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, más adelante, al Decreto 135/2005,

de 28 de diciembre, por el cual se regula la concesión de vacaciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dado que la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares no hacía un tratamiento expreso en la materia. Contrariamente, la Ley si que regulaba toda una serie de permisos y licencias para el personal funcionario, aún así, la concesión de los permisos estaba condicionada en primer lugar a las necesidades del servicio, y en segundo lugar a que la misma dependencia donde se presten los servicios tenía que garantizar que asumía sin daños para el administrado o para la misma organización, las tareas del funcionario a quien se había concedido el permiso.

Actualmente, la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prevé expresamente, por un lado, que el personal funcionario tiene derecho a disfrutar de un mes natural de vacaciones anuales retribuidas o de veintidós laborables dentro de cada año natural completo de servicio activo, o bien de los días que correspondan en proporción al tiempo de servicio, en el supuesto de que este sea inferior al año natural, así como también, de los días adicionales anuales de vacaciones que se establezcan reglamentariamente, y de otro, enumera toda una serie de permisos y licencias a los cuales tiene derecho el personal funcionario, y deja el establecimiento de los requisitos y condiciones para disfrutarlos al desarrollo reglamentario que se haga de la norma, el cual tendrá que respetar el que establezca la normativa básica estatal.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y en cuanto al procedimiento, éste se ha elaborado con

corrección y se han seguido todos los trámites exigidos, con una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que se pudieran considerar interesados.

En este sentido, valoramos positivamente la elaboración de una memoria sobre el análisis de impacto normativo, que incluye en diferentes apartados, los requisitos que exige el artículo 42.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, a saber, la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a las finalidades perseguidas, el marco normativo en que se inserta la propuesta, la tabla de vigencias y disposiciones afectadas, el estudio de cargas administrativas, la justificación de la adecuación del Proyecto a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y un estudio económico.

Con todo, hay que tener en cuenta que la relación de disposiciones afectadas y la tabla de vigencias constituyen dos documentos diferentes y no uno solo tal y como figura a la memoria de análisis de impacto normativo, puesto que en el primer documento tienen que figurar todas aquellas disposiciones que se derogan (lo que es más habitual) se limitan o se suspenden, mientras que en la tabla de vigencias, a diferencia del anterior documento, se tienen que exponer las normas que seguirán vigentes y que en cualquier caso no se ven afectadas.

Por otro lado, queda acreditado al expediente que la Comisión de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como órgano colegiado de carácter técnico de coordinación y consulta de asuntos de personal, ha

informado favorablemente este proyecto de decreto, en cumplimiento del que dispone el artículo 9.2.a) de la Ley 3/2007.

Finalmente, consta en el expediente el cumplimiento del trámite de consulta previa previsto al artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y del trámite de participación ciudadana, como mecanismo de participación de la sociedad civil que prevé el artículo 42.6 de la Ley 4/2011 antes mencionada.

Segunda. En relación a la parte expositiva, tal y como se ha posado de manifiesto en otros dictámenes, este Consejo entiende que si bien el preámbulo de las normas carece de valor normativo, no por eso puede ignorarse su contenido, de acuerdo con el que dispone el artículo 3 del Código civil y jurisprudencia consolidada.

En este sentido, consideramos que, en general, cumple con su objeto, dado que delimita la normativa vigente en la materia; define la finalidad, y justifica la necesidad de la regulación.

Con todo, se echa de menos por un lado, una referencia al título competencial del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares que habilita a la Comunidad autónoma para regular esta materia, y de la otra, una explicación detallada sobre la adecuación de este proyecto normativo a los principios que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, que obliga a incluir en la parte expositiva de las normas la justificación detallada en lo referente a la adecuación del proyecto de decreto a los principios buena regulación. Así, en relación al ejercicio de su potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica,

transparencia y eficiencia, en conformidad con el que dispone el apartado primero de este artículo, sin ser suficiente una simple mención a estos principios, puesto que se trata de detallar porque concretamente la norma en cuestión cumple con estos principios, aprovechando el contenido de la parte expositiva de las normas para hacerlo. Al respecto, además, el Consejo Consultivo ha señalado (por todos, dictamen 40/2018) la necesidad de justificar estos principios en el preámbulo de la norma.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

Tercera. En relación al contenido del proyecto de decreto, haremos las siguientes recomendaciones con el fin de mejorar el texto y facilitar su comprensión:

1.- En primer lugar, en relación al ámbito de aplicación del proyecto previsto en el artículo 1, se echa en falta una previsión relativa a la aplicación de la norma al personal funcionario al servicio de los consejos insulares y de las entidades locales radicadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En este sentido, hay que tener en cuenta que el artículo 190.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, dispone que la normativa de desarrollo de la ley de función pública de las Islas Baleares dictada por el Gobierno de las Islas Baleares les será aplicable de manera supletoria.

2.- En cuanto al listado de definiciones previsto al artículo 2, del mismo modo que incorpora una definición de dolencia grave, consideramos necesario incorporar una

definición del término dolencia muy grave, dado que este tipo de dolencia también figura en el proyecto normativo.

3.- En relación al artículo 3 del proyecto de decreto, que regula el permiso por muerte, accidente o dolencia grave de un familiar, dispone en su apartado séptimo que este permiso solo se puede disfrutar una única vez, por una misma causa y un mismo sujeto causante, excepto si se trata de una recaída, de acuerdo con el informe médica, de forma que en este caso habría un nuevo hecho causante. Además de esto, en el apartado tercero, dispone el mismo en relación al caso que se trate de una dolencia crónica grave o de larga de duración.

Desde el CES consideramos que el derecho a la salud es un derecho fundamental y por eso no se puede condicionar a un único hecho causante la protección de éste mediante la concesión de un único permiso. En este sentido, recomendamos que el disfrute de este tipo de permiso se conceda indistintamente por ingreso hospitalario o por la atención hospitalaria de urgencias, que se podría justificar con un certificado emitido por el propio centro de salud.

4.- A continuación, en cuanto al permiso para concurrir a exámenes finales y a otras pruebas definitivas de aptitud previsto al artículo 6, el cual se limita al tiempo indispensable durante el día o días que se lleven a cabo, consideramos que se tendrían que prever ciertas circunstancias especiales en las cuales el tiempo del permiso no integre solo el tiempo indispensable para la realización de las pruebas sino el día completo, como por ejemplo, turnos de trabajo nocturnos por parte del personal solicitando del permiso u otras medidas para conciliar la vida familiar y personal.

En cualquier caso, consideramos que este permiso tendría que prever la posibilidad que estas pruebas se llevaran a cabo fuera de la isla de destino.

5.- En cuanto a los permisos previstos para cumplir con los deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral previstos al artículo 17, el apartado tercero de este artículo prevé las situaciones que se consideran deberes relacionados con la conciliación, consideramos que sería necesario añadir un último supuesto que incluya todos aquellos derivados del cumplimiento de los deberes de los padres hacia los hijos, ya sean por naturaleza o adopción.

6.- Más adelante, el artículo 19 del proyecto de decreto regula la concesión del permiso por matrimonio. Este Consejo muestra su satisfacción por la extensión de este tipo de permiso a aquellas uniones de hecho inscritas en el Registro de Parejas Estables de las Islas Baleares, sin embargo, para evitar situaciones discriminatorias por razón del territorio, consideramos que también se tendrían que incluir aquellas uniones inscritas en otros registros públicos equivalentes otros o de la misma comunidad autónoma, tal y como han hecho otras comunidades autónomas como Navarra, Asturias o Castilla y León.

7.- A continuación, respecto al permiso por adopción o guarda con finalidad de adopción o acogida prevista al artículo 22, sería adecuado añadir una previsión en relación a la posibilidad del personal funcionario que disfrute de este tipo de permiso, en relación a la posibilidad de participar durante este periodo en los cursos de formación que convoque la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con el que establece el artículo 49.b) del EBEP.

8.- Para concluir, respecto a las disposiciones de la parte final del proyecto, de acuerdo con el que dispone el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, de 29 de diciembre de 2000, por el cual se aprueban las directrices sobre la forma y la estructura de los anteproyectos de ley, el cual también resulta aplicable a los procedimientos de elaboración de otras normas de rango inferior, con las diferencias estructurales de cada una, las disposiciones de la parte final se tienen que titular siempre para enunciar claramente su alcance. En último término, en referencia a la disposición transitoria, dado que solo hay una, esta se tiene que denominar como única.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de decreto por el cual se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

El secretario general



Josep Valero González

Palma, 27 de diciembre de 2018

Visto y conforme

El presidente



Carles Manera Erbina